

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 08 de abril de 2025**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, 68, 80, 82, 84, 157, 158, 176, 180 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; somete a consideración del Pleno el presente DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE LAS REGLAS DE OPERACIONES DE LOS PROGRAMAS SE REALICEN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE INTERSECCIONAL E INTERCULTURAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, elaborado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se hace constar la información relativa al procedimiento legislativo de la Proposición con punto de acuerdo y de la recepción del turno, así como los trabajos previos de esta Comisión Legislativa dictaminadora.
  
- II. En el apartado correspondiente al **"CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN"** se sintetiza el alcance del proyecto de decreto contenido en la Proposición correspondiente.
  
- III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
  
- IV. En el capítulo **"ACUERDO"**, esta Comisión emite su decisión respecto de las propuestas contenidas en la Proposición de estudio.



DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

## ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2025, la Diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, una Proposición con punto de Acuerdo por el que exhorta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a que las reglas de operaciones de los programas se realicen con perspectiva de género y enfoque interseccional e intercultural.
2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-386, de misma fecha; Exp. Núm. 1600, la Mesa Directiva turnó, a esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, la Proposición detallada previamente, para su análisis y dictaminación.

## CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada Martha Aracely Cruz Jiménez expone como antecedentes lo siguiente; México es un pueblo pluricultural y multiétnica donde se asientan 68 pueblos indígenas y el pueblo afromexicano, los primeros son definidos por la Constitución como aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. El recientemente reformado artículo 2 constitucional señala que la nación mexicana está basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020,<sup>1</sup> elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México 23,2 millones de personas de tres años y más se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19,4 por ciento de la población total del país; siendo 51,4 por ciento (11,9 millones) mujeres y 48,6 por ciento (11,3 millones) hombres. En 2023, 7.4 millones de personas de 3 años y más eran hablantes de alguna lengua indígena. De esta población, 52.4 por ciento eran mujeres y 47.6 por ciento, hombres.

<sup>1</sup> Este censo se realiza cada 10 años.

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPECTUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPÍ) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

En este mismo tenor menciona que, para garantizar las obligaciones constitucionales con los pueblos y comunidades indígenas la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión analiza y aprueba cada año dentro del presupuesto de egresos de la federación de cada año, el anexo 10 denominado “erogaciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”, el que se encuentra el ramo 47 de entidades no sectorizadas y en este se encuentra el “Programa para el bienestar integral de los pueblos indígenas” entre otros programas específicos para los pueblos y comunidades indígenas.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos tiene a su cargo del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (Probipi), dentro del cual se encuentra el componente sobre implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicano; así como de mujeres indígenas y afromexicanas, en el cual se encuentran los siguientes proyectos:

- Proyectos para la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en los ámbitos comunitario y regional, que puede versar sobre derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas y prevención de las violencias de género.
- Apoyo para la especialización en derechos indígenas, así como en derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas.

Otro componente del Programa para la Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos es el “Apoyo a procesos organizativos y acciones para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas”, y una de sus modalidades son las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana (CAMIA). Los requisitos de las reglas de operación del “Programa para el bienestar integral de los pueblos indígenas” emitidos por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación en el 26 de diciembre del 2023, señala para el componente consistente en la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicano; así como de mujeres indígenas y afromexicanas; como requisito un acta de la Asamblea Comunitaria, Acta de la Asamblea Ejidal o Comunal o Acta de la Asamblea Regional de Autoridades que avalen el proyecto.



Los requisitos de las reglas de operación del “Programa para el bienestar integral de los pueblos indígenas” emitidos por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

(INPI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2023 , señala para el componente dirigido a mujeres indígenas como requisito el aval de la Asamblea Comunitaria, y en el caso de las CAMIA excepcionalmente y cuando así se justifique, se podrá presentar aval de las autoridades comunitarias de la comunidad o región indígena que correspondan.

La Diputada exterioriza que, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 del Inegi, señala que la violencia de género contra las mujeres indígenas ha incrementado significativamente 4 puntos porcentuales, pues mientras en el 2016 la prevalencia era de 66.1 en el 2021 fue de 70.1, de mujeres indígenas que vivieron violencia a lo largo de su vida. Existen 470 registros de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres según el Registro Nacional del Instituto Nacional Electoral , de estos el mayor número de casos ha sido a nivel municipal con un 68.30 por ciento, y los principales agresores han sido han sido ciudadanas o ciudadanos con un 22.01 por ciento, seguidos de presidentes o presidentas municipales con un 18.50 por ciento, enseguida están los Regidores o Regidoras con un 11.24 por ciento y enseguida tenemos a las autoridades pertenecientes a los Sistemas Normativos Internos con un 4.22 por ciento, entre quienes más ejercen violencia política contra las mujeres en razón de género.

También comenta en su apartado de Exposición de Motivos, que la reciente reforma constitucional al artículo 2 de nuestra Carta Magna, señala en el apartado A, fracción III, que los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, podrán elegir a sus autoridades o representantes de acuerdo con su sistema normativo, garantizando que tanto mujeres como hombres disfruten del derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad y que por ningún motivo sus sistemas normativos limitarán sus derechos políticos-electorales de las mujeres y hombres en la elección de sus autoridades municipales. Asimismo, en la fracción X del citado apartado y artículo se señala que en los municipios con población indígena se deberán elegir los representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.



En el apartado B del citado artículo 2 constitucional se constriñe a los tres niveles de gobierno a determinar políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, para lo cual en la fracción VIII señala que se deberá garantizar la protección efectiva de las mujeres indígenas en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su participación en la toma de decisiones de carácter público y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

En el apartado D del artículo 2 constitucional, la Carta Magna reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Finalmente, en el antepenúltimo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios para adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de la que sean objeto los pueblos indígenas y afromexicanos.

La legisladora hace puntual atención que, en este caso resulta importante citar el artículo 1 constitucional que además de garantizar el ejercicio de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en igualdad de condiciones, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico y de género.

Lo anterior es compatible con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que por sus siglas en inglés es conocida como CEDAW, en la cual el artículo 1 describe la discriminación en razón de contra la mujer, es decir discriminación en razón de género contra la mujer como:

“Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

La Recomendación General número 28 del Comité de la Cedaw, relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de toda las Formas de Discriminación contra la Mujer, destaca que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que la afectan como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. A esto, el Comité llama “interseccionalidad”.



DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

La interculturalidad por su parte implica un proceso de comunicación e intercambio entre culturas en condiciones de igualdad, en este caso la interacción entre el gobierno ordinario y sus instituciones y las culturas de los pueblos indígenas de México, lo que implica que las reglas de operación se construyan con la participación de las mujeres indígenas, para que los proyectos y programas destinados para ellas y con ello el desarrollo de los pueblos indígenas, se realicen desde el conocimiento pleno de sus realidades y necesidades, con ello se asegura que la integridad los recursos del anexo 10, ramo 47 y del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas, llegue y se ejerza para lo que fue destinado.

Por lo anterior expuesto, **considera prioritario revisar si el requisito de las Reglas de Operación establecidas por el INPI** señaladas en los puntos 8) y 9) de los antecedentes de la presente proposición con punto de acuerdo, que consistente en que en los proyectos y programas de los componentes del "Programa para el bienestar integral de los pueblos indígenas" se exija como requisito:

**Un acta de la Asamblea Comunitaria, Acta de la Asamblea Ejidal o Comunal o Acta de la Asamblea Regional de Autoridades** que avalen el proyecto.

El aval de la Asamblea Comunitaria, y en el caso de las CAMIA excepcionalmente y cuando así se justifique, se podrá presentar aval de las autoridades comunitarias de la comunidad o región indígena que correspondan.

En el caso de las Casas CAMIA, si bien señala una excepción al aval comunitario, lo condiciona a una justificación, sin aclarar cuándo será o no procedente la excepción, a que se refiere con justificación, etc.

  
Como sabemos una norma puede ser aparentemente neutra, y en sus efectos no serlo, pues en su aplicación debido a la estructura social se generan distinciones opresiones y privilegios, a esto le llamamos discriminación indirecta, es decir, aparentemente tratándose de pueblos y comunidades indígenas, cuya máxima autoridad es la asamblea comunitaria, sería aparentemente normal que para proyecto de desarrollo integral de pueblos y comunidades indígenas se solicite, el aval comunitario.

Sin embargo, no debemos olvidar que los sistemas normativos indígenas, difieren de comunidad a comunidad, de pueblo a pueblo, de ejido a ejido, y que como bien se ha documentado en varios pueblos y comunidades indígenas, se tienen sesgos

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

sobre la participación de las mujeres en asambleas comunitarias. En algunos pueblos y comunidades indígenas las mujeres pueden asistir con voz y voto, en otros solo pueden asistir, pero no pueden tener voz y voto, y en otros ni siquiera se les permite asistir.

Asimismo, en muchos lugares los esposos no dejan a las mujeres asistir a las asambleas comunitarias, como el caso que documentó BBC News Mundo en 2016 de Timotea Ramírez, quien manifestó que le ha dicho a su esposo que quiere ir a la asamblea de su municipio, San Pablo Cuatro Venados, a participar. Pero él no la ha dejado con el argumento de que eso no es para ella.

Es decir, en la actual configuración social tanto del país como de los pueblos y comunidades indígenas, en muchos lugares aún imperan los mandatos de género, que excluyen a las mujeres de la vida pública.

La diputada promovente finaliza argumentando que, la participación en asambleas comunitarias y ejidales, está fuertemente ligada a la posesión de la tierra, sin embargo solo el 20 por ciento del padrón total de ejidatarios y ejidatarias con mujeres (Procuraduría Agraria, 2011)<sup>2</sup>, las mujeres acceden a la tierra principalmente por quedarse viudas, así que las mujeres ejidatarias en su mayoría son adultas mayores, pero las tierras están mayoritariamente en posesión de hombres adultos mayores, y las mujeres se convierten eslabones de transmisión de la propiedad agraria al pasarla a sus hijos, de manera que las mujeres al no ser ejidatarias en la misma cantidad que los hombres, tienen menor oportunidad de participar en las asambleas ejidales (Vázquez García, 2020)<sup>3</sup>.

Estos y otros ejemplos visibilizan que, en algunas comunidades y pueblos indígenas, las mujeres son invisibilizadas y excluidas, por lo que no les es posible obtener las actas de la asamblea comunitaria, ejidal, comunal o incluso el aval de sus autoridades municipales, que la tendencia es hacia obstaculizar el desarrollo de las mujeres indígenas en la vida pública, por lo que muchas mujeres organizadas incluso se ven impedidas para obtener el aval comunitario.

<sup>2</sup> Procuraduría Agraria. (2011). Estadísticas agrarias. Información seleccionada. México: Procuraduría Agraria.

<sup>3</sup> Vásquez García, Verónica. Género y Privatización del Ejido en San Salvador Atenco, México. Facultad de Estudios Latinoamericanos, FLACSO México. 09 de abril del 2020, Identificador DOI: 10.18504/pl2855-013-2020, visible en: <https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/1170/1144>

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Lo anterior no implica que no sean indígenas, por eso, esa norma que exige estos avales comunitarios, ejidales o incluso la excepción de autoridades municipales, en las reglas de operación del "Programa para el bienestar integral de los pueblos indígenas", en su aplicación tiene un efecto diferenciado cuando se trata mujeres indígenas, en relación con sus pares hombres, probando discriminación por el simple hecho de ser mujeres indígenas, y violando con ello los artículos 1, 2 y 3 constitucional.

Ahora bien, **la exigencia documental como actas de asambleas, son un remanente del colonialismo** y no propiamente una figura originaria de los pueblos y comunidades indígenas, y este requisito por tener efectos discriminatorios en su aplicación, pues como bien lo señala el tercer párrafo del artículo 2 constitucional, la conciencia de la identidad indígena deberá ser el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De ahí que sea necesario que las citadas reglas de operación, consideren la especial situación de discriminación doble o triple de las mujeres indígenas, para garantizar que accedan y participen de estos recursos en igualdad de condición que, con sus pares hombres, para lo cual deben eliminar para las mujeres indígenas los requisitos de actas de asambleas.

La Proposición de la Diputada Martha Aracely Cruz Jiménez es del tenor literal siguiente:

01.

### ***"Punto de Acuerdo***

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al licenciado Adelfo Regino Montes, director general del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que como acción afirmativa en favor de las mujeres indígenas en las reglas de operación del Programa de Bienestar Integral de Pueblos Indígenas (Probipi) se excluyan requisitos como el aval mediante acta de la Asamblea Comunitaria, Acta de la Asamblea Ejidal o Comunal o Acta de la Asamblea Regional de Autoridades, e incluso el aval de las autoridades municipales, comunitarias de la comunidad o región indígena que correspondan. Y en su lugar se prevean en las Reglas de Operación requisitos con perspectiva de género y enfoque interseccional e intercultural que en su

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

*“aplicación no sean discriminatorias para que las mujeres indígenas accedan los recursos del Probipi, las cuales deberán construirse en conjunto con la participación de las mujeres indígenas.”*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 Y 45 numeral 6 inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 68, 80 numeral 1 fracción VI y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos resulta competente para dictaminar la Proposición con punto de Acuerdo descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.** - Las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, **compartimos** con, la Diputada Promovente, la propuesta de **considerar** puntualmente **que las reglas de operación** de los programas del INPI **se realicen con perspectiva de género** y **enfoque interseccional e intercultural**, en el caso particular de las mujeres indígenas y afromexicanas, esto fundamentado en el artículo Segundo Constitucional en su quinto párrafo menciona:

*“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.”*



Asimismo, en este mismo artículo Segundo en su apartado A fracciones I, II y III, que en lo particular referido a este tema menciona lo siguiente:

*“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación*

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

*y, en consecuencia, a la autonomía para:*

- I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.*
- II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.*

- III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales."*

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPECTUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

También considerando el Apartado B en este mismo artículo Segundo en su fracción VIII, en lo particular referido al tema de la propuesta dicta lo siguiente:

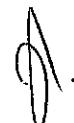
**"B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que **garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible**, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

**VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos."**

Y fundamentado en el Apartado D del mismo artículo Segundo Constitucional:

***"D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afrodescendientes a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.***



DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

La participación de las mujeres indígenas en la vida política y social de sus comunidades ha sido reconocida por instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT (1990) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que establecen el derecho a la consulta libre, previa e informada, incluyendo una perspectiva de género.

Sin embargo, pese a estos avances normativos, **las mujeres indígenas enfrentan barreras estructurales** como la exclusión de cargos de toma de decisiones y la invisibilización de su rol en la defensa del territorio y la cultura.<sup>4</sup>

Instrumentos como la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) han subrayado la necesidad de garantizar su acceso a la justicia y a una participación plena, no solo en asambleas comunitarias, sino también en espacios nacionales e internacionales donde se discuten políticas que las afectan.

A nivel regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha emitido sentencias y recomendaciones clave para proteger los derechos de las mujeres indígenas. Por ejemplo, en el caso "Mujeres indígenas víctimas de esterilización forzada vs. Perú"<sup>5</sup>, la Corte IDH condenó al Estado por violaciones a los derechos reproductivos y a la integridad personal, sentando un precedente para la reparación de violencia institucional.

Asimismo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas enfatiza en su artículo VII la obligación de los Estados de prevenir y erradicar la violencia de género, garantizando que las mujeres indígenas puedan ejercer liderazgos sin discriminación<sup>6</sup>. Estos instrumentos destacan la intersección entre la identidad indígena y el género como ejes de protección especial.

No obstante, la implementación de estos marcos normativos sigue siendo un desafío. Informes de la Relatoría Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2022) revelan que **persisten prácticas excluyentes dentro de las propias comunidades, donde los usos y costumbres son invocados para limitar la participación femenina**.

<sup>4</sup> ONU Mujeres. (2018). Los derechos de las mujeres indígenas: Un enfoque desde el Sistema Universal.

<sup>5</sup> Corte IDH. (2020). Caso Mujeres indígenas víctimas de esterilización forzada vs. Perú.

<sup>6</sup> OEA. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Frente a esto, organizaciones como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU promueven modelos de gobernanza inclusiva, donde las mujeres intervengan en la designación de autoridades y en la gestión de recursos naturales.<sup>7</sup>

La experiencia demuestra que, cuando se combinan el marco jurídico nacional e internacional y la movilización local, es posible avanzar hacia una autonomía que no reproduzca desigualdades.

**TERCERA.** — Para analizar a profundidad la propuesta, resulta indispensable reconstruir la trayectoria histórica, cultural y etnográfica que **sustenta el papel central de la Asamblea como máxima instancia de decisión y eje de la autonomía en los pueblos y comunidades indígenas**. Este ejercicio es fundamental porque antes de la Conquista, las autoridades indígenas poseían características que aún persisten entre sus descendientes en México, aunque no son fácilmente reconocibles a simple vista. Esto se debe, en parte, a que los cronistas españoles de la época emplearon terminología inadecuada para describirlas. Conquistadores y sacerdotes, por ejemplo, hablaban de "reyes" e "imperios", cuando en realidad el poder en estas comunidades estaba descentralizado, distribuido entre pequeños grupos vinculados de manera flexible.

En la época prehispánica, las autoridades indígenas respondían ante su calpulli o barrio, El gobierno del calpulli era llevado a cabo por un consejo en el que recaía la autoridad suprema, cada uno de estos barrios contaba con un gobierno propio y gozaba de cierta autonomía respecto a los demás. **Los ancianos, reunidos en consejo, eran quienes designaban a los funcionarios** encargados de ejecutar sus decisiones en la comunidad<sup>8</sup>.

Este mismo consejo elegía al tlatoani ("el que habla"), verdadero gobernante del grupo, y al tlacatecuhtli ("jefe de los hombres"), responsable de los asuntos militares. Sin embargo, pese a la relevancia de estos cargos, **la máxima autoridad seguía residiendo en el consejo de ancianos**, "las sociedades indígenas prehispánicas, particularmente las asentadas en el área mesoamericana, estaban estructuradas en unidades políticas y territoriales denominadas por algunos especialistas como señoríos o ciudades estado. Algunos de estos señoríos eran independientes, otros estaban integrados en grandes reinos e "imperios"<sup>9</sup>.



<sup>7</sup> UNPFII. (2021). Informe del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. E/C.19/2021/8.

<sup>8</sup> Arturo Monzón. (1983). El calpulli en la organización social de los tenochca.

<sup>9</sup> Consuelo Sánchez. (1999). Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía.

Esta estructura puede observarse aún hoy en algunos grupos étnicos, como los huicholes —con su Consejo de Kawiteros— o los mixes —con su Consejo de Ancianos Principales—.

La Conquista alteró profundamente la estructura tradicional de gobierno indígena. Aunque se les negó participación en los cargos directivos de la Colonia, se les permitió mantener un gobierno local semiautónomo, basado en el modelo occidental del ayuntamiento. Este estaba encabezado por un corregidor, autoridad española nombrada por el virrey, mientras que la figura del cacique —un indígena avalado por las autoridades coloniales— actuaba como intermediario entre el corregidor y la comunidad.

A los centros poblados por éstos sí se les dio ayuntamiento; pero a los lugares indígenas que nunca pudieron, ni podían pasar de la categoría de pueblo, se les dotó únicamente de una imitación de ayuntamiento que fue llamado el común, la República “el cuerpo o corporación que regía y administraba los consejos, bien fuesen ciudades villas o lugares, se denominaba cabildo y fue distinto en los pueblos de españoles y en los de indígenas”.<sup>10</sup>

A diferencia del sistema tradicional, donde los líderes eran elegidos por sus méritos, el cargo de cacique se volvió hereditario, rompiendo con el carácter democrático de las antiguas instituciones indígenas.

La Guerra de Independencia movilizó a amplios sectores de la población indígena, pero su situación no mejoró; de hecho, podría argumentarse que empeoró. El triunfo liberal trajo consigo cambios adversos para las comunidades: las Leyes de Indias, que las habían protegido durante la Colonia, fueron abolidas. Si bien se eliminó la esclavitud y el sistema de castas, declarando a todos los habitantes “ciudadanos iguales ante la ley”, esto implicó la pérdida de protecciones específicas.

Los indígenas reclamaron el derecho a autogobernarse según sus tradiciones, pero sus demandas fueron ignoradas, primero por los independentistas y luego por los revolucionarios. La Revolución priorizó la construcción de una identidad nacional homogénea, marginando aún más a estos grupos. Frente a ello, **las comunidades indígenas optaron por resistir, preservando sus tradiciones y estructuras de gobierno**. Gracias a esta tenacidad, **hasta el día de hoy coexisten en México las autoridades constitucionales y los gobiernos tradicionales** de los

<sup>10</sup> Guadalupe Nava Oteo. (1973). Cabildos de la Nueva España en 1808

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

pueblos originarios.

Esta resistencia se basa principalmente en la communalidad, que tiene como resultado que, **en la mayoría de las comunidades indígenas de México, la Asamblea Comunitaria constituye la máxima instancia de decisión**, un espacio donde se deliberan y resuelven los asuntos más relevantes para la colectividad. Este mecanismo de gobierno tradicional, basado en el consenso y la participación directa, ha sido documentado por diversos estudios como un elemento fundamental en la organización política de pueblos originarios.<sup>11,12</sup>

**Las decisiones trascendentales** —como el uso de tierras comunales, la elección de autoridades o la resolución de conflictos— **se toman mediante acuerdos colectivos alcanzados en estas asambleas**. A diferencia de los sistemas de representación occidental, donde las decisiones suelen delegarse en figuras individuales, en las comunidades indígenas el proceso es democrático, intercultural, equitativo, horizontal y deliberativo.<sup>13</sup>

En localidades más extensas, existe una estructura escalonada: primero se realizan **asambleas de barrio o seccionales**, donde se discuten problemas específicos, y luego sus conclusiones se llevan a una **Asamblea General** para su ratificación o ajuste. Este modelo, observado entre los zapotecos de Oaxaca o los purépechas de Michoacán, refleja una adaptación de la democracia participativa a escalas mayores sin perder el principio de inclusión<sup>14</sup>.

La centralidad de la **Asamblea** no es solo una práctica ancestral; **está reconocida** en instrumentos jurídicos como el **Convenio 169 de la OIT** (ratificado por México en 1990) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que garantizan el derecho a la autodeterminación y a las formas propias de gobierno.

Investigaciones como las de Speed (2008) destacan cómo, pese a la imposición histórica de estructuras externas (municipios, partidos políticos), las asambleas han persistido como mecanismos de resistencia cultural.<sup>15</sup>

<sup>11</sup> Díaz Polanco, H. (1997). La rebelión zapatista y la autonomía. Siglo XXI.

<sup>12</sup> López Bárcenas, F. (2015). Autonomías indígenas en México. Pez en el Árbol.

<sup>13</sup> Bartolomé, M. (2004). Gente de costumbre y gente de razón. Siglo XXI.

<sup>14</sup> Martínez Luna, J. (2010). Eso que llaman communalidad. CONACULTA.

<sup>15</sup> Speed, S. (2008). Rights in Rebellion: Indigenous Struggle and Human Rights in Chiapas. Stanford University Press.

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Un caso emblemático es el de Cherán, Michoacán, donde en 2011 la Asamblea General desplazó al gobierno municipal tradicional para instaurar un sistema basado en usos y costumbres, logrando reducir la violencia y gestionar recursos forestales de manera sostenible.<sup>16</sup> Similarmente, entre los mixes de Oaxaca, las asambleas semanales siguen siendo el órgano rector para designar cargos como el de Consejo de Ancianos.<sup>17</sup>

Como sustento adicional, **la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas establece de manera explícita la relevancia de la Asamblea para los pueblos indígenas**, tal como se señala en el siguiente artículo:

*"Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.*

*Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos."*

Este artículo trasciende lo declarativo: opera como un puente entre el derecho positivo y la gobernanza comunitaria, donde la Asamblea funciona tanto como órgano de decisión inmediata pero también como de resistencia ante la asimilación<sup>18</sup>. Su inclusión en el marco normativo nacional e internacional implica que el Estado debe abstenerse de imponer estructuras ajenas a estas comunidades, **respetando su autodeterminación y autonomía**.

**CUARTA.** -La inclusión activa de las mujeres indígenas en las asambleas comunitarias y en el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP) constituye un imperativo de justicia social y un requisito para el verdadero ejercicio de los derechos colectivos. Los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT (artículos 3, 7 y 20) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 21 y 22) establecen la obligación de garantizar la participación equitativa de las mujeres en todos los

<sup>16</sup> Torres Mauricio, E. (2019). Cherán: Una experiencia de autonomía indígena. Colegio de Michoacán.

<sup>17</sup> Aquino, A. (2016). Gobierno comunal y resistencia indígena: Los mixes de Oaxaca. UNAM.

<sup>18</sup> Bonfil, G. (1990). México profundo: Una civilización negada. Grijalbo.

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

espacios de decisión.

En el contexto del PROBIP, esto adquiere especial relevancia en el componente de implementación de derechos fundamentales, donde las mujeres indígenas y afromexicanas deben ser reconocidas como sujetas políticas plenas, no solo como beneficiarias. Su participación efectiva en las asambleas permite que las políticas públicas incorporen perspectivas de género intercultural, atendiendo a realidades específicas como la triple discriminación (por género, etnia y clase) que enfrentan, y asegurando que los programas de bienestar respondan a sus necesidades estratégicas.<sup>19</sup>

En este marco el mismo objetivo general del PROBIP menciona:

### *2.1 Objetivo General. -*

*Contribuir al proceso de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, mediante apoyos para la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos colectivos; la protección, el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el fomento de sus actividades económicas y productivas estratégicas; la construcción y ampliación de caminos, infraestructura de servicios básicos y comunitaria; y el fortalecimiento de su patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de alcanzar su bienestar común, en un marco de respeto a su autonomía y formas de gobierno.*

Pero para el caso en particular de las mujeres indígenas y afromexicanas que nos ocupa, menciona directamente en los objetivos específicos siguientes:

### *2.2. Objetivos Específicos*

#### *2.2.3. Apoyar el ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas.*

##### *2.2.10 Apoyar las promotorías comunitarias de derechos indígenas y afromexicanos, derechos de las mujeres indígenas y*

<sup>19</sup> ONU Mujeres (2020). Los derechos de las mujeres indígenas: Marco internacional y buenas prácticas.

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

*afromexicanas, cultura, medicina tradicional, comunicación indígena, lengua indígena, saberes y lugares sagrados, así como del fortalecimiento de las economías indígenas y afromexicanas, y medio ambiente.*

En consonancia con **la Consideración Tercera** del presente Dictamen, el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP) **establece**, dentro de sus Criterios de Priorización, **el reconocimiento expreso de la Asamblea Comunitaria como instancia válida y legítima para la toma de decisiones**, como literalmente se menciona:

### 3.3. *Criterios de Priorización*

*El PROBIP priorizará los proyectos y acciones que emanen de procesos de planeación participativa, que estén **validados por las Asambleas Comunitarias, Regionales o sus Instituciones Representativas**. Asimismo, se apoyará de forma preferente la implementación de Planes de Justicia, Planes Integrales de Desarrollo Regional u otro tipo de procesos autónomos de reconstitución de los pueblos y de fortalecimiento de su cultura, bajo la perspectiva de igualdad de género y de respeto a las formas de organización de sus comunidades, en beneficio directo de la población indígena y afromexicana.*

Este enfoque no solo respalda el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas —reconocido en el Artículo 2º Constitucional y en el Convenio 169 de la OIT—, sino que también garantiza que las políticas públicas se implementen bajo un paradigma de gobernanza intercultural.

En el caso específico de las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana, incluidas como parte del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIP), se ha establecido un mecanismo pertinente y eficaz que reconoce el papel fundamental de la Asamblea Comunitaria.

El diseño del programa establece que, **como regla general**, estos proyectos **deberán contar obligatoriamente con el aval de la Asamblea General Comunitaria**, garantizando así la participación y decisión colectiva. No obstante, y de manera particular no es la única forma de tener el apoyo del Programa en

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXibilICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

mención, debido a que, de manera excepcional y debidamente justificada, se podrá **aceptar el aval emitido por las autoridades comunitarias tradicionales** de la localidad o región indígena correspondiente, siempre que esto responda a las dinámicas organizativas propias de cada pueblo, con ello se garantiza plenamente la participación y la pertenencia cultural en el programa, a continuación para mayor claridad se reproduce textualmente esta parte:

#### 4.3.2.1. Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana.

- a) Registro en línea del proyecto (<https://tramites.inpi.gob.mx/>). Los requisitos específicos de los proyectos deberán ser consultados en el numeral 3.5 del Anexo. 3. Mecánica operativa del Apoyo a Procesos Organizativos y Acciones para el Ejercicio de los Derechos de las Mujeres Indígenas o Afromexicanas;
- b) Adjuntar al sistema informático los siguientes documentos:
  - Digitalización de la identificación oficial (credencial para votar vigente, pasaporte vigente o cédula profesional) y de la CURP de la persona designada como coordinadora; martes 26 de diciembre de 2023 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina)
  - Escrito libre de no vinculación a ningún partido político y/o asociación religiosa;
  - Plan de fortalecimiento acompañado de la documentación soporte. Con el propósito de ampliar el fortalecimiento de capacidades de las integrantes de los grupos operativos, las temáticas que se propongan en los planes de fortalecimiento no podrán ser las mismas por más de tres años;
  - Currículo y documentación probatoria de las personas que se propongan para el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento;
  - **Aval de la Asamblea Comunitaria. Excepcionalmente y cuando así se justifique, se podrá presentar aval de las autoridades comunitarias de la comunidad o región indígena que correspondan, y**
  - Documentación probatoria de la experiencia del grupo para operar la Casa.



**QUINTA.** — En el estudio y análisis del presente Dictamen, este órgano dictaminador propone diversas modificaciones que coadyuven a tener mayor claridad, certeza y amplitud de protección jurídica, como las modificaciones siguientes:

1) Dirigirnos al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) como entidad — y no a su titular— para **reforzar el carácter impersonal y permanente del Estado**. Las instituciones trascienden a las personas que las dirigen temporalmente (artículo 90 Constitucional), lo que evita personalizar decisiones que son competencia colegiada. **Los pueblos indígenas se relacionan con el Estado mexicano mediante sus instituciones** (Convenio 169 OIT). Al citar al INPI, se reconoce su papel como interlocutor legítimo, acorde con el principio de autonomía que exige diálogo entre instituciones (Declaración ONU sobre Derechos Indígenas).

En este marco realizar un exhorto dirigirlo al INPI **garantiza neutralidad, objetividad e institucionalidad**.

Las solicitudes a instituciones mantienen validez ante cambios de titulares, además el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH, Informe Pueblos Indígenas y Tribales, 2021) recomienda que las demandas indígenas se canalicen a instituciones para garantizar respuestas estructurales.

2) La sustitución del término "excluyan requisitos" por "flexibilizar... priorizando mecanismos alternativos" se fundamenta en que, mientras **la primera formulación implicaría una eliminación total** que podría **generar resistencia institucional** y ser interpretada como **vulneración del derecho a la consulta indígena** (Convenio 169 OIT, Art. 6), la segunda **propone una evolución progresiva acorde con el principio de progresividad de derechos humanos** (Art. 1º Constitucional), manteniendo el **respeto a los sistemas normativos indígenas** pero removiendo barreras discriminatorias.

Esta redacción no solo evita cuestionar la autonomía indígena al equilibrar derechos colectivos e individuales, garantizando la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres, es decir, una igualdad tanto en las normas y leyes, como en los hechos y resultados (CEDAW, 2022), sino que además permite incorporar opciones como el aval de organizaciones de mujeres indígenas, procedimientos especiales para casos de violencia o sistemas de garantía comunitaria no vinculados a asambleas mixtas, en línea con las recomendaciones

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPÍ) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

de la CIDH sobre adaptación de requisitos administrativos. Asimismo, al emplear "flexibilizar" se facilita el desarrollo posterior de lineamientos específicos sin crear vacíos normativos, optimizando así la efectividad programática del PROBIPÍ.

3) Se plantea el siguiente texto al final del presente Acuerdo "...priorizando mecanismos alternativos que respeten los sistemas normativos indígenas sin obstaculizar el acceso de las mujeres a los recursos, e incorporen perspectiva de género interseccional e intercultural, proponiendo establecer criterios específicos no discriminatorios diseñados mediante procesos consultivos con mujeres indígenas y afromexicanas garantizando que las reglas de operación reconozcan las barreras estructurales que enfrentan las mujeres".

La incorporación de este texto armoniza el respeto a los sistemas normativos indígenas con los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres. Al exigir que los mecanismos de acceso "respeten los sistemas normativos sin obstaculizar el acceso de las mujeres", se atiende simultáneamente al artículo 2º Constitucional (autonomía indígena) y al artículo 1º (prohibición de discriminación), en concordancia con la Recomendación General 39 de la CEDAW (2022) que obliga a eliminar requisitos que perpetúan exclusiones de género. La perspectiva interseccional e intercultural responde específicamente a las obligaciones del Convenio 169 de la OIT (arts. 3 y 20) y a los criterios de la Corte Interamericana, que exigen adaptar procedimientos administrativos para garantizar igualdad sustantiva.

En el plano práctico, la exigencia de establecer "criterios no discriminatorios mediante procesos consultivos" materializa el derecho a la participación política de las mujeres indígenas (ODS 5) y previene conflictos comunitarios. Al garantizar que las reglas de operación reconozcan barreras estructurales -como el analfabetismo, la movilidad restringida o la violencia política-, se crean mecanismos verificables: desde avales de organizaciones femeninas reconocidas hasta sistemas de acompañamiento comunitario.

**SEXTA.** -La aprobación del Punto de Acuerdo en estudio es oportuna pues, se configura como una medida impostergable en el actual contexto de las Reglas de Operación del PROBIPÍ, no solo por mandato constitucional (artículo 2º que reconoce la composición pluricultural de la nación) sino porque este momento representa una ventana de oportunidad para institucionalizar cambios estructurales de gestión administrativa.

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIE LOS CRITERIOS DE ACCESO AL PROGRAMA DE BIENESTAR INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIP) Y, EN SU CASO, FLEXIBILICE LOS REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES EN CONCORDANCIA CON EL OBJETIVO 2.2.3. DEL PROGRAMA, QUE INSTITUYE APOYAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Además, tiene un enfoque intercultural avalado por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo cual debe traducirse en protocolos que establezcan espacios con paridad de género, e incorporen indicadores culturalmente pertinentes para evaluar el acceso real de las mujeres a los recursos, más allá de las formalidades administrativas que operan como barreras invisibles.

Por lo expuesto y analizado por esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, se **DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO** con modificaciones y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** La H. Cámara de Diputados solicita respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que, en el ámbito de su competencia, considere los criterios de acceso al Programa de Bienestar Integral de Pueblos Indígenas (PROBIP) y, en su caso, flexibilice los requisitos de los procesos de planeación participativa, **con la finalidad de garantizar la participación efectiva de las mujeres en concordancia con el objetivo 2.2.3. del Programa, que instituye apoyar el ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas.**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 08 de abril de 2025

**SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

**5a Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión: 5

8 de abril de 2025

**Reporte Votación por Tema**

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>B) EN SENTIDO POSITIVO, CON PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROPONENTE DIPUTADA MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posición	Firma
 Adolfo Alatriste Cantú (PVEM)	A favor	E2E3CFF3FB3F1E252A110AB980043 570BCFA68C2B8571D4AB5265B9224 A157B6AFF88CF914336EC1A8F95E9 9EDB29A65C8CC82DF65A23B050031 C6B8D7334480
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	D4C338E66F967055ACF688F26CFAB 0E6CAB4A747D313C6C3DA6315770 D3C0836F3F879675F76AC9524DFA6 BAD377769F69EBEEAFCA3FA2AFF7 31C38BE1C286C4
 Arnalía López de la Cruz (MORENA)	A favor	BA1B51D3FD59A8DDEAC0BE38560F D66DB5E99A2BE0A137D46D9EAEA3 E1D75406361D96B4A15F554B08AA7 D3DA1AAFB4C79648D7A7796AC649 373EBB33698050A
 Asael Hernández Cerón (PAN)	A favor	65EBAA011097BD41420BCC4D34B35 D39342F26CA3037B7A46706D620EF 3D1ADFD7044B958CD5B5AC0C92FA 96692227EF8D98F29385F650A581CA E9E044A14A13



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

**5a Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión: 5

8 de abril de 2025

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>B) EN SENTIDO POSITIVO, CON PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROONENTE DIPUTADA MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Briceyda García Antonio

Ausentes

569C16BDF719AA2589445BFF866460  
69A3803CED4A23DE7E55EC494955E  
B5C7217CC1BB76BA805D280DC1AB  
5EDE08E88BEA834DBBD8FBBF94D7  
F4AD331AEA673



Cíntia Yamile Salomón Durán

A favor

719F0BD4B81F1330EDFCD75396A88  
5809D32FCBED4B7820FC02FD372B4  
A23FEA8451323D435679AA74E4B16  
8AE49D1453B8702D77DFF8D8EB03E  
44E331CDDD7C



Claudia Quiñones Garrido

A favor

07FA3A1E1A8D25504B1CF88F75D7A  
184C72DB59F7B43032B88922DB748  
F510E39CF72B4EB4E2B7F5075C858  
FD1908D8FC72D63497C072D59E278  
589D70A56AC7



Diana Castillo Gabino

A favor

ADB3B91B0149F287B44049A335ABC  
882F14425CE72E81DB439BF9C2BD6  
B6745CB0C4F9043D5587010C914427  
856694C25AC60F34CD1A96F9A287E  
D73E75AEB9C



Diana Isela López Orozco

A favor

5CC6200009137F6FA1A9F8B4A3DB4  
D37F19B8058D45C87CE7991EC729F  
7159A6F652A0CEDBAEDC48456B6F  
46A11057088DE001D4F5EE59D851F  
FDACBCA450E5A





**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

**5a Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión: 5

8 de abril de 2025

**B) EN SENTIDO POSITIVO. CON PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE DERECHOS**  
**Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. PROPONENTE**  
**DIPUTADA MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO.**

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Dora Alicia Moreno Méndez



Emilio Ramón Ramírez Guzmán



Eunice Abigail Mendoza Ramírez



Genoveva Huerta Villegas



Gloria Sánchez López



A favor

600EAB6B2003316DCDE8C5AAB736  
7A267690159DBB56002F4790B18D86  
C2F3AF2FDBB8695CAE19FCF5E666  
CC629CB8D6F55A693A9C9CE4E979  
E19C1CBD8E5930

A favor

C3A8485F3A2D56A9D5EBA7A85E9E  
C43E08B60B5F52607E57F5A9A45F3  
B2F2C41990F9AFF2E98E3B8BE9389  
696EFC557AB720F7AEACCCEC6E6D  
AA323E2551D637

Ausentes

638240F4FDE96DCBECE76B039DD1  
EBFFB6955D5538BBFB4FACF5177C  
02AC9EDDEDDAAE4F975BE4908B199  
2753BA690835C7791B6B1834712EF5  
34D61214806CD5

A favor

564B5975F60E0CA92BE2B1CE35CC  
F4276C5B170564B639E54AF3D0C6B  
163C1C9F412309759AD0CA21BAC49  
75FDB08BBA8E6FB1EA6267F6DFE0  
E24C9280C6EE97

A favor

E9965BD8805373C88AF3DD8B3FCD  
4C9E8A7A29501BFC0D1862CB062C  
A0E969B90035826446AF6D830FA33E  
9A34D6FD9DF0E4EB3FB6B786CB2F  
1FF0FDFE8ADE06



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

**5a Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:5

8 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA** B) EN SENTIDO POSITIVO. CON PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROONENTE DIPUTADA MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Herminia López Santiago

A favor

E61C2DBA814E72206044CB89F3ADF  
D64EE4D0B8B06BD9C8681EFA32052  
FB2E6A9DACE816A2583C7614CBAF  
8F681B636A34B616952A92DBEAFB1  
37F96B656B38F

(MORENA )



Irma Juan Carlos

A favor

F4883701210006426D64B97A3B125E  
21153EC4A625137E3928866CF9FAA  
DCE667293BDE22D55D228988F7871  
AAB08BF899C2B0AA886F534336922  
EBD08202843

(MORENA )



Jonathan Puerto Chimalhua

A favor

9783C5936AF2D450CE48B6C57A2B5  
027103DC7773050C4F0B6DA4D279A  
0FB24BC4247D9FFD4EA632D792A  
1B2446CA797E1C024950841B79E5D  
53ACB20C30E49

(PVEM )



José Alejandro López Sánchez

A favor

3C5E6ED3B0A4F7C42B583162A4E97  
BBA2A23D7642815E5CF9176C97669  
2262D7C4447B4A429B63E45B95A6E  
6E50B175AFF7AF2A90986BC4B08DB  
8DD927ABAE50

(PT )



José Manuel Hinojosa Pérez

A favor

E34D713FF89FFACCA994B594F2032  
0FCF7106F2ECEA0489E12D182398A  
DF38C919864FD097971DF486A087D  
B8C7D226BF1DED0E4241AA81F1E1  
5FDB451462428

(PAN )



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

**5a Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:5

8 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA** B) EN SENTIDO POSITIVO, CON PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROponente DIPUTADA MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

	A favor	0C18195F0E3D5C30D8711850BB3D3 E37998132AB9D83DBCCA433B634D2 F6DEA9A6487734A2BFB9D313C004B 10C2CD9D331096E01CE6A0A482528 4ABC67AC6911
<b>Leide Avilés Domínguez</b> (MORENA)		
	Ausentes	7BCF3A023DD261433FEDB90578443 DB5F5CDE466B931F55BC5E1611F48 460DE0219215A456CD781072BDF34 04F35653DBEA5A4F90080173AA78B E662FE8BC034
<b>Marcela Velázquez Vázquez</b> (MORENA)		
	A favor	96F52967B06D921EB3736EA661F978 C1508C1A3220C844A285736E9D544 3209679F65FA507F499EF90EE1D40B 317574017B5CD4B160047F378AA726 13D00FC3B
<b>María de Fátima García León</b> (MC)		
	A favor	4FD60C06B16B270BC09FC80FD2BC B88E4933AF25F0FB9D4AFA1DE3E39 21FB965CC4ED50142DD01B549589B D533542224963AAA05CEFAC6E57836 6E242B50F2A7C
<b>María del Carmen Nava García</b> (PDEM)		
	A favor	AA9F9E3BB1C0D5242E5F2D79A8B1 E9886E6ACF23F5BB77DF48310C317 E49B0067CB702046E91E07768B3F0 00AA0C24924E47B7489A35D3A5AFD 5235060331FDD
<b>Martha Araceley Cruz Jiménez</b> (PT)		



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

**5a Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:5

8 de abril de 2025

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>B) EN SENTIDO POSITIVO, CON PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROONENTE DIPUTADA MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</b>
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez

(MORENA )

A favor

AD93010D745A3EF96176304D89F957  
7F19D3612D98752A9237075CC6D0D  
BBD27F506A8B7F31047E3A77D05F9  
F47CF4F24CBDA08D6803D9AB4C70  
D0A7C100F15C



Nubia Iris Castillo Medina

(PAN )

Ausentes

9C7233D1CC6EF89E2317A28C78C9  
C7D07D65D95DA8E91C4BB3A344A6  
AA778A5C2FAE81B0C6C41CB60176  
A6C40D3E1A412BFFEB71680C5D74  
C5B00117DAA338AB



Rocío Natali Barrera Puc

(MORENA )

A favor

1BCB596AC034F75E70FB8A58B8569  
C36784DD63D9CB341E71746741185  
D82E970E8146C5F0CD32669CC0AC  
4FED4A1685497A1790F900D809AF8  
D8E7C08EF8312



Rosa María Castro Salinas

(MORENA )

A favor

2412713AB7308B8DAB90F5CC8541E  
85E22E6728C0CD4BED2EF8D019FC  
E57BA49018205D75C12F383B66C262  
D8CCB75958FF8AD028533FA1EA43E  
8E18B677D7D9



Venustiano Caamal Cocom

(MORENA )

Ausentes

2A59A4E55FEEE24B4443E2552EE21  
B96DB89DFD8FD51FC9E99EEF0DA8  
0AE4F7DD64003A1AB38B970108F46  
75ACED2C18852343BB9847D31890E  
E069E8D164A87



**SECRETARÍA GENERAL**  
**Secretaría de Servicios Parlamentarios**  
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

**5a Reunión Ordinaria**  
**LXVI**

Número de sesión:5

8 de abril de 2025

**B) EN SENTIDO POSITIVO, CON PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE DERECHOS**  
**NOMBRE TEMA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PROONENTE**  
**DIPUTADA MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO.**

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

		31811D3B860B9EB32C710D081F637 D9807C7B1DA0F56F110D3232D8E13 97B874B623D3FD9CB39FA0FA28B64 91D1D505E3C81EE897246ECB2C5B4 76CF0EE00A35
		Ausentes
Victor Samuel Palma César (PRI)		Total 30



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Guittierrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>